



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

## CONTENIDO:

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado Denominado**  
**“Fondo de Operación de Obras Sonora Si”**



**GUILLERMO PADRES ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 3°, 5°, y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 4 "Sustentabilidad Ambiental", específicamente en el punto 4.1. referente al agua, señala que "Los problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como el impacto que éstos tienen en la vida nacional, hacen necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización. Establecer el acceso al agua como un derecho inalienable, así como garantizar la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, constituyen los grandes retos del sector hidráulico; sólo asumiendo plenamente su solución se podrá asegurar la permanencia de los sistemas que hacen posible satisfacer las necesidades básicas de la población."

En ese mismo sentido dispone que "El manejo inadecuado de los recursos hídricos ha generado problemas, como la proliferación de enfermedades por la falta de agua potable o por su contaminación, y la imposibilidad de garantizar el abasto a futuro debido al agotamiento de los mantos. Es común que quienes menos recursos tienen paguen más por el agua potable, lo cual impide romper el círculo transgeneracional de la pobreza".

II.- Que el Programa Nacional Hídrico 2007-2012 señala que con el objeto de lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos destinados a la administración del recurso hídrico, la Comisión Nacional del Agua promoverá la descentralización de funciones, programas y recursos hacia los gobiernos Estatales y Municipales.

También señala como objetivos rectores, entre otros, el incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, la promoción del manejo integrado de cuencas y acuíferos, mejorar la productividad del sector agrícola, así como la consolidación de la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura del agua.



III.- Que en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en Sonora el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 contempla dentro del Eje Rector "Sonora Competitivo y Sustentable" en la Estrategia 4.3 Compromiso con el Futuro, el generar un cambio positivo y proactivo en la participación individual a través de una cultura de la promoción para el cuidado, preservación, reuso y pago del agua, así como lograr la ampliación en el abastecimiento y cobertura del servicio de agua potable, mejorando su calidad en las localidades, fortaleciendo las capacidades técnicas, comerciales y financieras de los organismos operadores de agua en Sonora.

Lo anterior, ligado a otros ejes rectores y estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, hace necesario establecer los mecanismos legales y financieros adecuados para que Sonora cuente con mayor participación en el desarrollo sustentable de cuencas hídricas, crear y mejorar la infraestructura hidráulica existente para lograr un aprovechamiento sustentable y eficiente de los escurrimientos anuales que se presentan en el estado.

Para llevarlo a cabo, el Poder Ejecutivo del Estado ha implementado el proyecto denominado "SONORA SI, SISTEMA INTEGRAL", que viene a constituir el proyecto más completo que se haya emprendido por algún gobierno estatal en materia de agua. Cabe señalar que dicho proyecto contempla, entre otros aspectos, la realización de diversas obras hidráulicas que, de manera coordinada con las autoridades municipales y federales, se realizarán en diversos municipios del estado, asimismo se contempla la adquisición, administración y aprovechamiento de derechos para la explotación o aprovechamiento de agua, así como de diversos bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización dichas obras, con la finalidad de dotar de agua en cantidad y calidad suficiente para esta y futuras generaciones de sonorenses.

De acuerdo a los lineamientos del citado proyecto, se promoverá el manejo integrado de cuencas hidrológicas estratégicas del estado aún cuando tengan vinculación con otros estados o países, se promoverá la recarga de los acuíferos y se coadyuvará a la ampliación de áreas de cultivo en distintas zonas del estado, entre varios aspectos más.

Teniendo entonces como premisa fundamental que el agua en cantidad y calidad suficiente, además de ser de vital importancia y que constituye un derecho inalienable para la población, es el elemento principal para el desarrollo



sustentable de una sociedad, el Estado de Sonora debe contar con mecanismos financieros, administrativos, técnicos y jurídicos que le brinden no sólo certeza y precisión en su actuar, sino agilidad y dinamismo en la satisfacción de las necesidades en materia hídrica de la población sonorensis, sin perjuicio alguno de la transparencia con la cual esta administración gubernamental se encuentra comprometida, apoyándose decididamente así a la Comisión Estatal del Agua y demás entidades y dependencias involucradas en la concreción de todas las acciones del mencionado proyecto.

En este tenor, se propone la creación de un fideicomiso público paraestatal denominado Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, que, dentro del marco jurídico rector de la actuación de las entidades descentralizadas de la administración pública estatal, permitiría el manejo adecuado de los recursos del proyecto antes señalado y simultáneamente garantizaría el principio de transparencia y rendición de cuentas que debe caracterizar a toda actividad que involucre recursos públicos.

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el presente:

**DECRETO**  
**QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO**  
**FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SÍ**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

Para los efectos del presente Decreto, en lo sucesivo cuando se haga referencia al Fondo se estará aludiendo al Fondo de Operación de Obras Sonora Sí.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del Fondo será diseñar, apoyar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del estado, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el desarrollo de infraestructura hidráulica y obra pública, la adquisición de bienes y derechos, así como la promoción, concesión, explotación y enajenación de sus bienes, patrimonio y derechos.

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del Fondo estará constituido por:



I.- Una aportación inicial que en su momento fije el Estado, en el contrato mediante el cual se formalice el fideicomiso;

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III.- Los derechos, activos y bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

V.- Los ingresos y beneficios que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento de su objeto;

VI.- Las recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

VII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que otorguen a su favor las personas físicas o las personas morales públicas o privadas, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo tendrá los siguientes fines:

I.- Administrar los recursos, pecuniarios o en especie, que integren su patrimonio y aplicarlos para la consecución del objeto del Fondo, incluyendo, en caso de así determinarlo el Consejo Directivo conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto expida, el otorgamiento de créditos y financiamiento a entidades y organismos, sean de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal;

II.- Promover, diseñar y ejecutar, por sí o a través de terceros, programas y proyectos hidráulicos en el estado, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, la realización de obras de infraestructura hidráulica e hidroagícola y todos aquellos trabajos necesarios para su preparación y desarrollo, así como la contratación de servicios relacionados con tales obras, en términos de la normatividad aplicable;

III.- Promover, apoyar, coadyuvar, gestionar y, en su caso, cubrir el pago correspondiente, de acciones que efectúen o hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, entidades o cualquier ente del Gobierno del Estado,





relativas a la adquisición de derechos para la explotación y aprovechamiento de aguas de cualquier jurisdicción, sea que dichas acciones se realicen o se hayan realizado, ante instancias gubernamentales de cualquier ámbito o ante cualquier otra entidad o usuario de dichas aguas y derechos;

IV.- Aportar y aplicar recursos, parcial o totalmente, según se establezca en las políticas y lineamientos que para tal efecto determine el Consejo Directivo, para atender las necesidades de pago que requiera cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, ante o a favor de acreedores, proveedores, titulares de derechos de agua, propietarios, poseedores y demás personas con los que se tenga participación o incidencia para la consecución del objeto del Fondo, incluyendo el pago de las indemnizaciones que resulten procedentes por expropiaciones que se realicen con tal objeto, conforme a la normatividad aplicable;

V.- Promover, coadyuvar y gestionar, directamente o a través de terceros debidamente autorizados para tal efecto, acciones relacionadas con la constitución de derechos de vía o de paso, así como servidumbres; y, en su caso, adquirir directamente o a través de terceros debidamente autorizados para tal efecto, tales derechos, así como posesiones y propiedades, cuando el caso lo amerite para la consecución del objeto del Fondo. Los bienes y derechos que el Fondo adquiriera en términos de esta fracción, podrán ser enajenados por el mismo, conforme a los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo Directivo;

VI.- Promover, gestionar, enajenar o concesionar, parcial o totalmente, la infraestructura y bienes que se hubiere ejecutado, realizado o adquirido, conforme al objeto del Fondo o con recursos de éste. En caso de concesión de infraestructura, también podrán ser objeto de concesión, parcial o total, los derechos, servicios y funciones necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de la infraestructura concesionada. En el caso de enajenación de bienes adquiridos por el Fondo, el producto de la misma deberá invertirse en programas o acciones que tiendan al mejor cuidado, suministro, provisión, aprovechamiento y distribución de recurso hídrico en el estado de Sonora, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, acciones relativas a creación o adquisición de infraestructura y tecnología, adquisición de derechos para explotar aguas de cualquier jurisdicción, la creación y promoción de programas de apoyo para el uso eficiente del agua, y cualquier otra que resulte análoga y que contribuya a la consecución del objeto del Fondo. Los valores agregados, plusvalías, usufructos, subproductos y demás beneficios derivados de los bienes y derechos del Fondo, tendrán el mismo destino señalado para su enajenación o, cuando el Consejo Directivo así lo determine, podrán ser destinados para cualquier acción, proyecto o programa que se considere necesario para la consecución del objeto del Fondo;



VII.- Proveer de recursos materiales o económicos, o ambos, a los organismos operadores responsables de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que redunden en una mejor y más eficiente operación y prestación de tales servicios, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Directivo;

VIII.- Fungir como conducto concentrador de los organismos operadores señalados en la fracción anterior que así lo soliciten y cumplan con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo Directivo, para la contratación de obra y adquisición de bienes y servicios congruentes con el objeto del Fondo, que les permitan obtener mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, a efecto de eficientar la aplicación de recursos a tales fines;

IX.- Realizar estudios, análisis e investigaciones, por sí o a través de terceros, que resulten necesarios para el diseño y operación de programas y proyectos que busquen atender su objeto y fines;

X.- Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, en la priorización de los programas, proyectos y acciones a realizar conforme a su objeto y fines;

XI.- Contratar créditos, en los términos de la normatividad aplicable, para destinarlos al logro de su objeto y fines;

XII.- Celebrar contratos de fideicomisos para la ejecución de los programas y proyectos que se determinen por el Consejo Directivo, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se les asignen, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII.- Promover la participación de los sectores público, privado y social, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la promoción y ejecución de los proyectos y programas que realice el Fondo;

XIV.- Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones tendentes a la consecución de su objeto;

XV.- Realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines;

XVI.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, privado y social para el logro de sus fines; y



XVII.- Los demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo contará con los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Un Coordinador General.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno y Comité Técnico del Fondo, y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría Técnica del Ejecutivo Estatal;

III.- Dos Vocales de Gobierno, que serán el Secretario de Hacienda y el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; y

IV.- Un Vocal Ciudadano, designado por el Gobernador del Estado.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro propietario designará y acreditará ante el Consejo a un suplente, quien cubrirá sus ausencias temporales. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

A invitación del Presidente o del Vicepresidente del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como personas físicas o representantes de organismos sociales y privados que se estime pertinentes para el logro de los fines del Fondo.

Con excepción del cargo de Vocal Ciudadano, los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 7.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse cuando menos tres reuniones ordinarias por año y las extraordinarias que se requieran cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador General del Fondo, quien realizará la convocatoria a las sesiones del Consejo con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas, tratándose de las extraordinarias, anexando a la convocatoria el orden del día correspondiente y los documentos relativos a





los asuntos a tratar, levantará el acta respectiva de cada sesión y mantendrá bajo custodia los libros que las contengan.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia a sus sesiones de por lo menos la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes debidamente acreditados. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de su ausencia, por el Vicepresidente; a falta de este último, por el miembro que se elija por mayoría, de entre los asistentes con derecho a voto.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las atribuciones previstas por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Ejercer el gobierno del Fondo;

II.- Definir las políticas y lineamientos que deberá seguir el Fondo;

III.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del Fondo;

IV.- Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los efectos económicos y sociales de los citados programas;

V.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Fondo, así como las modificaciones a los mismos que le presente el Coordinador General;

VI.- Autorizar la creación de los Comités de Apoyo necesarios para llevar a cabo los fines del Fondo, mismos que podrán tener como miembros a representantes de las cámaras de los sectores productivos del Estado;

VII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Coordinador General;

VIII.- Autorizar, con sujeción en las disposiciones normativas aplicables, la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Fondo, cuando estos no se utilicen en las operaciones propias del objeto del mismo;

IX.- Autorizar a terceros para la realización de acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo; y



X.- Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto y por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General del Fondo será de carácter honorífico y estará a cargo del Coordinador General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, girando las instrucciones necesarias para tal efecto, a la institución fiduciaria;

II.- Fungir como representante legal del Fondo, con las más amplias facultades de administración y de dominio, inclusive para ejercer aquellas que requieren cláusula especial;

III.- Conducir y ejercer la administración general del Fondo, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Consejo Directivo;

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, en su caso, el programa institucional, los programas de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del Fondo, y ejercerlos conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del Consejo Directivo;

V.- Preparar los informes que el Consejo Directivo deba presentar;

VI.- Suscribir los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Fondo, salvo aquéllos que requieran la autorización del Consejo Directivo, e informar periódicamente a éste sobre su suscripción;

VII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del personal que se requiera para la operación del Fondo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, bimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos;

IX.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Fondo; y

X.- Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto y otros ordenamientos normativos aplicables, así como por el propio Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Fondo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.



El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13.-** Los servidores públicos contratados para la operación del Fondo, se regirán por la legislación laboral aplicable.

**ARTÍCULO 14.-** El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** El Fondo no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe el o los organismos de control y vigilancia que correspondan.

**ARTÍCULO 16.-** En todo lo no previsto en el presente Decreto en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fondo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en nombre y representación del Gobierno del Estado concorra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del contrato de fideicomiso correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo para que el Fondo pueda operar y alcanzar sus objetivos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS. RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556